



CONSULTA VINCULANTE – PROCESO VIRTUAL N° XXXXXXXXXX

Señor/a/es XXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con el proceso virtual XXXXXXXX tramitado a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en el que consulta acerca de las retenciones aplicables a los pagos efectuados al personal XXXXX contratado por XXXXXXXXXXXXXXX.

Refiere que, un personal contratado cuyos pagos se encuentran dentro del objeto del gasto 144 Jornales, manifestó a través de un certificado de XXXXXXXXX, que está exento de todo tipo de retenciones.

Sin embargo, teniendo en cuenta el Anexo A del Decreto N° 3.264/2020, en el numeral 04-02 *Tributos e Informes del Personal*, en su artículo 108 se dispone que el personal contratado en general se registrará por las normas de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones, por lo que, consulta si corresponde que XXXXXX, como agente retentor, aplique o no la retención en el momento de la liquidación de salario del personal referido.

A partir de la situación fáctica descrita, surge el siguiente análisis:

El Anexo «A» del Decreto N° 3264/2020 *“Guía de Normas y Procesos para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por la Ley N° 6469/2020”* establece en su artículo 108 *“El personal contratado en general se registrará por las normas de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones”*, de lo que se desprende que, el tratamiento a aplicarse al personal contratado por XXXXXXXXXXXX se deberá regir conforme a las leyes tributarias vigentes.

Al respecto, cabe remitirse al artículo 35 del Anexo al Decreto N° 3.107/2019, por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6.380/2019, mediante el cual se designó como agentes de retención de dicho impuesto a *“1) Los organismos de la administración central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, y las demás entidades del sector público, excluidas las Gobernaciones y Municipalidades”*, en concordancia con el artículo 240 de la Ley N° 125/1991.

Considerando la naturaleza jurídica de XXXXXXXXXXXX, como entidad de derecho público según sus leyes de creación, la misma debe actuar en carácter de agente de retención del IVA en las oportunidades que establezca el citado decreto reglamentario.

En ese sentido, conforme se desprende de la parte pertinente del artículo 36 del Anexo al Decreto N° 3.107/2019, las entidades señaladas en el numeral 1) del artículo 35 precedentemente transcrito actuarán como agentes retentores del IVA aplicando los siguientes porcentajes:

2) El treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean estas profesionales o no.

4) El ciento por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales y no se encuentren inscriptas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.

A la luz de lo señalado, XXXXXXXXXXXX, en su carácter de agente retentor del IVA, deberá retener el impuesto cuando efectúe los pagos al personal contratado por esta, teniendo en cuenta que, según el artículo 80 de la Ley N° 6.380/2019, la prestación de servicios por parte de estos – excluidos los prestados en relación de dependencia – se encuentra gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En suma, es importante referir que XXXXXXXXXXXX, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 46 del Anexo al Decreto N° 3.107/2019, al momento de practicar la retención deberá emitir el comprobante de retención correspondiente y presentar o confirmar la declaración jurada y



CONSULTA VINCULANTE – PROCESO VIRTUAL N° XXXXXXXXXX

efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos establecidos por la Administración Tributaria.

Finalmente cabe indicar que para excluir a determinadas situaciones (hechos o personas) que podrían verse comprendidas dentro del supuesto establecido en forma genérica por la Ley para el pago de un tributo (no incidencia por exclusión), o bien dispensar de dicha obligación de pago (exoneración), se requiere que en forma inequívoca lo disponga la Ley, lo cual no ocurre en el caso analizado pues, tal como se ha mencionado precedentemente, la prestación de servicios excluidos los prestados en relación de dependencia, se encuentra efectivamente gravada por el IVA conforme lo señala la Ley N° 6.380/2019.

Por tanto, con base en los argumentos de hecho y de derecho expresados, la Administración Tributaria concluye que XXXXXXXXXX deberá retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando pague o ponga a disposición del personal contratado los montos en concepto de prestación de servicios que no sean en relación de dependencia, en las formas y condiciones establecidas en el Anexo al Decreto N° 3.107/2019 y sus reglamentaciones.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIEL G., *Dictaminante*

Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación